



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : INTERDICCIÓN
Interesada : MARLENE CÁRDENAS DE TORRES
Radicado : 851623184001-**2017-00140-00**

Revisado el expediente encuentra el Despacho que el día 7 de junio de 2019 se dictó sentencia dentro del expediente de referencia, en la cual se declaró la interdicción de LAURA MARLEN TORRES CÁRDENAS.

Con posterioridad, el Legislador expidió la Ley 1996 de 2019 a través de la cual «se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad» se **prohibió expresamente** iniciar procesos de interdicción o inhabilitación a partir de su promulgación, sustituyéndose estos procesos por procesos de adjudicación judicial de apoyos, estos últimos solo se tramitan 24 meses después de entrada en vigencia la referida Ley, es decir, **a partir del 26 de agosto de 2021** (artículos 52 y 53)¹. Adicionalmente, ordenó realizar la revisión de los procesos con sentencias de interdicción esto con el fin de establecer si se requiere la asignación judicial de apoyo (artículo 56).

«**Artículo 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo **no superior a treinta y seis (36) meses** contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como

¹ “**ARTÍCULO 52.** Vigencia. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.”

curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.
2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.»

Corolario, cítese a LAURA MARLEN TORRES CÁRDENAS (Interdicta), a la señora MARLENE CÁRDENAS DE TORRES (Curadora Principal) y a la señora MARÍA ELIZABETH TORRES CÁRDENAS (Curadora Suplente) para que comparezcan ante este Juzgado, el día **viernes tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)**

a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m); esto con el fin de determinar la necesidad de asignación judicial de apoyo. También cítese al Ministerio Público.

Adviértase a los interesados que a la diligencia deberán allegar la respectiva valoración de apoyos que como mínimo deberá consignar:

«a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

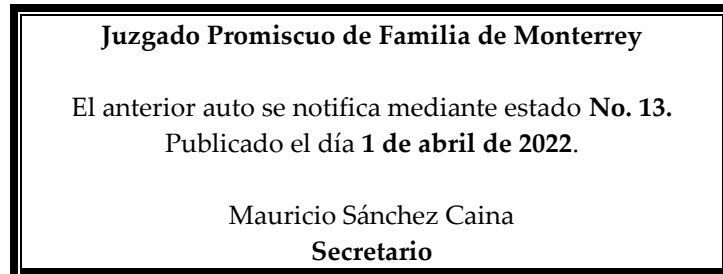
e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.»

Para efectos de lo anterior, se ordena oficiar a la Comisaría de Familia de Tauramena para que presenten su colaboración en la realización de la valoración de apoyos de LAURA MARLEN TORRES CÁRDENAS.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6215bbf85e42b08827bc9e3c678370f5a371a190c958b6b4ea8c66c7c1ad71**

Documento generado en 31/03/2022 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>